

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 018 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV, Y LA SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES.**

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, PARA FORTALECER LAS CAMPAÑAS, PUBLICACIONES E INTERVENCIONES Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PERMITAN INFORMAR, PERSUADIR O MOTIVAR A TODOS LOS ACTORES VIALES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MARCO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A CADA ENTIDAD.
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	hasta el 31 diciembre de 2018

Entre los suscritos: **JUAN JOSÉ SILVA SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.372.119 de Armenia, en su condición de Secretario General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, nombrado mediante Resolución No. 039 del 23 de enero de 2018 y actuando bajo las facultades para contratar a través de las Resoluciones No. 298 del 22 de noviembre y 302 del 24 de noviembre de 2017, delegación de competencias en materia contractual, de ordenación del gasto y de pago en la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por la Ley 1702 de 2013, identificada con NIT No. 900.852.998-5 quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **LA AGENCIA**, facultada al respecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; y por la otra, **ALCIDES ESPINOSA OSPINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.266.640, Secretario General nombrado a través de la Resolución No. 28774 del 11 de julio de 2016 y posesionado mediante Acta de Posesión N° 023 del 11 de julio de 2016, actuando en representación de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, mediante Resolución de Delegación N° 5731 de 25 de julio de 2012 quien en adelante se denominará **SUPERPUERTOS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: 1) Que, con la inclusión de la Seguridad Vial como Política Pública y tema prioritario de la Agenda Gubernamental, se pretende desde el más alto nivel, abordar el diseño y construcción de unas acciones de gobierno fuertes, eficaces y armónicas aplicables en todo el territorio nacional que permitan reducir las cifras actuales y generar estrategias de choque contra esta problemática que ya es de salud pública. 2) El artículo 9 literal 1.3 de la Ley 1702 de 2013, como función de la ANSV es desarrollar la estrategia de seguridad vial respaldada por esquemas de cooperación horizontal intergubernamental y de coordinación vertical de la actividad

1

1



**SALVEMOS
 VIDAS EN
 LA VÍA**

nacional, regional y local, generando las alianzas necesarias con los sectores profesionales, empresariales y sociales. 3) Que, en desarrollo de la misión institucional de la entidad que no es otra que salvar vidas en la vía, es necesario que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, fortalezca y divulgue las diferentes actividades, programas, estrategias, planes y la política de seguridad vial en todo el territorio del país, que permitan verificar el cumplimiento de los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional. 4) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Asimismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 5) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República mediante Decretos 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, Decreto 2741 de 2001 y Ley 1753 de 2015; la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura en todos sus modos. 6) Que, en el marco del Plan de Desarrollo y de la política económica, esta Superintendencia tiene la facultad de ejercer la vigilancia, inspección y control del transporte, con el objeto de promover la eficiencia y racionalidad de la prestación de ese servicio en todas sus modalidades, en condiciones de calidad, competitividad y equidad para todos los usuarios. 7) Que el numeral primero artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, otorga a la Superintendencia de Puertos y Transporte, velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte. 8) Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 9) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de "... cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios. 10) Que el convenio a suscribir se celebraría directamente en virtud de lo previsto en la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 11) Que el literal g) capítulo IV del Manual de Contratación Derivada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, establece como una causal de contratación directa los convenios y contratos interadministrativos de conformidad con la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y para esta modalidad el Patrimonio Autónomo no interviene como celebrante dada la naturaleza pública de estos instrumentos, sino que concurren al negocio jurídico únicamente para asegurar la disponibilidad de los recursos requeridos para la ejecución del contrato/convenio y para pagar las obligaciones que contraiga la ANSV en desarrollo de los

2

2



**SALVEMOS
VIDAS EN
LA VÍA**



mismo. 12) Que el convenio a suscribir representa una alianza interinstitucional para el beneficio de las labores de las mismas, que garantiza la colaboración armónica y subsidiaria para poder conseguir los fines del Estado en las materias de su competencia y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa. 13) Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución del convenio se realizará con sujeción al principio de coordinación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que gozan cada una de las partes firmantes. con lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, PARA FORTALECER LAS CAMPAÑAS, PUBLICACIONES E INTERVENCIONES Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PERMITAN INFORMAR, PERSUADIR O MOTIVAR A TODOS LOS ACTORES VIALES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MARCO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A CADA ENTIDAD. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El convenio entre las partes se desarrollará en virtud de las siguientes actividades: a) La Superintendencia de Puertos y Transportes Compartirá los diseños, imágenes, metodologías de comunicación, información y estadísticas que se desarrollen al interior de la Entidad. con el objeto de realizar campañas, publicaciones y demás actividades de comunicación. b) Por su parte, LA AGENCIA realizara la logística y operatividad de las actividades de comunicación para el desarrollo de las campañas, publicaciones, intervenciones y demás actividades de comunicación entre otras actividades a desarrollar. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** hasta el 31 diciembre de 2018. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DE LOS APORTES ESTIMADOS DEL CONVENIO:** Para el desarrollo del presente convenio interadministrativo, ninguna de las dos Entidades se compromete a entregar a la otra ninguna contraprestación de carácter económico. **CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: 1) COMPROMISOS DE LA ANSV:** Sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del convenio constituyen compromisos de la ANSV las siguientes: Desarrollar el objeto del convenio conforme a las condiciones técnicas que se describen en los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos expedidos en el marco del proceso contractual. a) Informar oportunamente a la Supertransporte sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del convenio interadministrativo. b) Entregar los informes conforme a las condiciones técnicas que se describen en los estudios previos. c) Designar al supervisor para la verificación del cumplimiento del convenio. d) Realizar los controles necesarios para la correcta y efectiva ejecución del convenio. e) Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del convenio. f) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **Compromisos Específicos de la ANSV:** a) Realizar todas y cada una de las actividades descritas en el ítem de ACTIVIADES A DESARROLLAR y demás necesarias para conseguir el cumplimiento del objeto contractual y la entrega de los resultados u entregables esperados por la Supertransporte. b) Entregar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, los informes de los reportes, así como las adiciones o modificaciones de las mismas. c) Reconocer cuando sea

3

Rup

3



SALVEMOS VIDAS EN LA VÍA

procedente que la realización de las campañas y demás actividades relacionadas con el presente convenio, se desarrollan en conjunto con la Superintendencia de Puertos y Transporte. d) Garantizar que los integrantes del comité interinstitucional participen activamente para el desarrollo del presente convenio. Dar cumplimiento al cronograma y demás actividades acordadas en el comité interinstitucional. e) Permitir la participación de otras Entidades con funciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el presente convenio, el desarrollo de eventos y actividades de comunicación que entre común acuerdo se establezcan en el convenio. f) Las demás que se consideren necesarias para desarrollar del convenio. **2) COMPROMISOS DE LA SUPERPUERTOS:** Sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del convenio LA SUPERPUERTOS cumplirá los siguientes compromisos: a) Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio conforme a las condiciones técnicas descritas en los estudios previos. b) Realizar acompañamiento y seguimiento de las actividades que se desarrollen en la ejecución del convenio. c) Suministrar y asegurar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el acceso a las fuentes de información tanto internas como externas. d) Entregar al a ANSV la información necesaria para realizar las actividades técnicas. e) Participar en las mesas de trabajo, reuniones, foros y todos los eventos en los que la Agencia Nacional de Seguridad Vial solicite. f) Reconocer cuando sea procedente, que la realización de las campañas y demás actividades relacionadas con el presente convenio, se desarrollan en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial. g) Utilizar todas las herramientas entregadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el marco del presente convenio. h) Garantizar que los integrantes del comité interinstitucional participen activamente para el desarrollo del presente convenio. i) Dar cumplimiento al cronograma y demás actividades acordadas en el comité interinstitucional. j) Permitir la participación de otras Entidades con funciones relacionadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el presente convenio, el desarrollo de eventos y actividades de comunicación que entre común acuerdo se establezcan en el convenio. k) Suscribir a través del supervisor el acta del inicio del convenio. l) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía m) Las demás inherentes a la naturaleza del convenio. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Analizadas las condiciones del convenio a suscribir, así como la matriz de riesgos que forma parte del presente estudio, la Secretaría General de la ANSV, considera no exigir constitución de garantía para el presente convenio de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que dispone: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria...". **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SOLIDARIA:** El personal que sea asignado por la SUPERPUERTOS para la ejecución del objeto del presente convenio, no tendrá relación laboral alguna con la AGENCIA, ni con ninguna otra entidad y, por ende, le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para la SUPERPUERTOS. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del convenio por parte de la ANSV la realizará el funcionario designado por el Secretario General. La supervisión por parte de SUPERPUERTOS estará a cargo de un funcionario del nivel asesor o directivo. Los supervisores además de las disposiciones legales o de reglamento

4

4



**SALVEMOS
VIDAS EN
LA VÍA**



interno de cada una de las partes del convenio deberán cumplir las siguientes obligaciones: a) Suscribir el acta de inicio del convenio. b) Verificar de manera general el desarrollo del convenio. c) Mantener información actualizada y detallada sobre la ejecución del convenio. d) Facilitar de manera expedita y oportuna toda la información de carácter técnico, necesaria para la ejecución del convenio. e) Gestionar con la oportunidad debida los trámites administrativos que se requieran para el normal desarrollo del convenio. f) Presentar los informes que correspondan de acuerdo con las previsiones de cada una de las entidades que hacen parte del convenio. g) Culminada la etapa de ejecución, presentar en forma conjunta el informe final de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMITE INTERINSTITUCIONAL: El Convenio contará con un Comité Interinstitucional que estará conformado por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor quien deberá liderar el comité técnico del convenio y un funcionario designado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los jefes o asesores de prensa de la Agencia y de la Superintendencia y demás funcionarios de cada entidad que se considere pertinentes. Este comité tendrá las siguientes funciones: a) Protocolo de comunicaciones. b) Definir las acciones en común a desarrollar. c) Realizar un cronograma y dar un alcance a los productos que en conjunto se realicen. d) Realizar una política, reglamento y determinar lineamientos. e) Realizar seguimiento a las actividades y retroalimentación. f) Determinar criterios para la priorización de algunas actividades. g) Participar en la intervención en las regiones. h) Coordinar la comunicación con otras entidades del sector y sistema de transporte. i) Presentar informes que deban entregarse a las autoridades de control. j) Presentar informes interinstitucionales y estadísticas. k) Convocar reuniones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO. La ANSV realizará seguimiento quincenal o cada vez que lo requiera a la ejecución del convenio interadministrativo, para lo cual **SUPERPUERTOS** se obliga asistir a las reuniones que se estipulen para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente Convenio, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito. c) Cuando se requiera por situaciones de orden público.

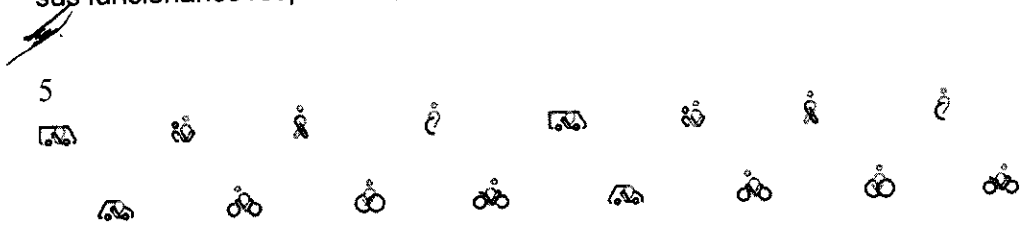
CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 2017 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios respectivos, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA

5

RUP



SALVEMOS VIDAS EN LA VÍA


DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del acta de inicio por parte de los supervisores. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1) Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transportes y demás documentos que acrediten la autorización para la suscripción del respectivo convenio. 2) Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del Secretario General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y demás documentos que acrediten la autorización para la suscripción del respectivo convenio **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para los efectos del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.



Para constancia se firma en Bogotá, D. C., el **26 ENE 2018**

POR LA AGENCIA:

POR LA SUPERPUERTOS


JUAN JOSÉ SILVA SERNA
Secretaría General
Agencia Nacional de Seguridad Vial


ALVARO ESPINOSA OSPINO
Secretaría General
Superintendencia de Puertos y Transportes

Revisó: Maria del Pilar Uribe Pontón – Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
Elaboró: Alma Ramos - Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica 

6



**SALVEMOS
VIDAS EN
LA VÍA**



MEMORANDO



20185300018113

No. 20185300018113
Bogotá D.C. 01-02-2018

PARA: Lina María Margarita Huarí Mateus
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Jimmy Alejandro Montes Amórtégui
Asesor de Comunicaciones del Despacho.

DE: Secretaría General

ASUNTO: Comunicación Designación Supervisores establecida en el Convenio Interadministrativo No. 018 de 2018 (Numeración realizada por la Agencia).

Mediante el presente documento les comunico la designación como Supervisores del Convenio Interadministrativo No. 018 de 2018 (Numeración realizada por la Agencia) suscrito con LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV.

Por lo anterior, ustedes deberán dar estricta aplicación a las actividades que implica la supervisión, según lo señalado en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 15.2 al 15.2.1.6 del Manual de Contratación adoptado mediante resolución 11448 de fecha 31/07/2014 y demás normas que se relacionen con la verificación de la correcta ejecución del convenio y con la adopción oportuna de las medidas administrativas y técnicas pertinentes para lograr el objetivo.

De igual forma es necesario señalar que todos los documentos que se produzcan con ocasión de la actividad de supervisión, deben allegarse al Despacho de la Secretaría General para su incorporación al respectivo expediente, de no remitirse esta información completa y de forma oportuna, la responsabilidad será de los supervisores dado que todos los soportes del convenio deben estar completos.

Procedemos a enviarles copia del Convenio Interadministrativo, con el objeto de informarle que la fecha de perfeccionamiento de este es el 26/01/2018. Que sobre el mismo no hay lugar a expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía alguna. Sin perjuicio de lo anterior para la ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores de cada parte.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Con copia
LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-ANSV
Proyectó: Luisa F Mora

5/02/2018